



RADICADO 05266 31 10 001 2012-00002- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta suministrada por el pagador del demandado, junto con los anexos aportados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d15ee7c5ee7fe3ae4e930a5fc0e351b0b01fcd7a0d10c9f6de59cfced9d0e3**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00148- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Conforme lo solicita el partidor y como se indicó en el auto del 26 de enero de 2023, se requiere a la parte interesada para que aporte a este Despacho y al auxiliar de la justicia las escrituras de adquisición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-296003.

Advirtiéndole que, al partidor, no le empezará a contar término alguno para corregir la labor distributiva, hasta tanto, no se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 25.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 21/02/ 2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 32ed2f15ea0df3ba56ae68cc1b010d3c25e6866a0ea05a9201d6575a74d1654c
Documento generado en 20/02/2023 06:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 IO 001 2019-00039- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Acorde con la información suministrada por PROTECCIÓN, se ordena notificar a ELKIN MAURICIO OSPINA ARGUELLES, JORGE IVAN ARGUELLES CUADROS y RUBEN OSPINA ARGUELLES, en las direcciones suministradas por dichas entidades.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71244a1ae6ece30b1a3db94e51bb403b2f9aaf0cec1d18fe57dadf9051f258c4

Documento generado en 20/02/2023 06:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019 00222 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinte de febrero de dos mil veintitrés

Se corre traslado por el término de tres (3) días, a las objeciones formuladas por el apoderado de los señores MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA y el abogado que representa a la señora ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA en contra del trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por la partidora designada, de conformidad al artículo 129 y 509, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>25</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>21/02/ 2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11878b2c1e0c2a6840b05b812563fa28a9aed9095e4bbc34c3f173eff22b8731**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00249- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

córrasele traslado por el término de cinco (5) días, al Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia designado para el efecto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, a fin de que se formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si hubiere lugar a ello, por parte de los interesados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 025.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 21/02/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8248d682d9ac75c419f510965d01bb534c3cd9d652b73954d7040e8a199427e7

Documento generado en 20/02/2023 06:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 052663110 001 2020-00255- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Veinte de febrero dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia VÍCTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR, aceptó el encargo encomendado en primer lugar que los demás; en consecuencia, se tiene a este como Partidor y se le informa que el término concedido en el proveído de fecha 29 de noviembre de 2022, empieza a correr a partir del momento en que se le remita el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>25</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 923786a4fefe74446ceeff22a3666a2ec7b21134b6924338dc5fce50f9ad5ca5
Documento generado en 20/02/2023 06:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00088- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Pese a encontrarse estructurada la causal enunciada por el legislador en el párrafo segundo del numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., se niega la anterior solicitud de levantamiento de medida cautelar, como quiera que el inmueble que compone la sociedad conyugal, se encuentra garantizando el cumplimiento de los alimentos de los menores habidos en el matrimonio MARIA LUISA GAITÁN RODRÍGUEZ y ALEJANDRO GAITÁN RODRÍGUEZ, tal como lo pactaron las partes de común acuerdo en audiencia del 12 de mayo de 2022, lo cual quedó registrado en el numeral noveno literal F de la resolutive.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0bc7e7f0cb0a2bedcad1e01692fe3629443a0f5090368971cc8309b5ef411d**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0526631 10 001 2021-00194-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado del señor JUAN CARLOS ARANGO TABORDA, toda vez que el levantamiento de afectación a vivienda familiar no fue objeto de la conciliación aprobada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dbbea98b23fc8da0d402ed4de2600e6fbe59499f4dd187294a5f2baaed55d2**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00425- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Cúmplase lo resuelto por el superior, Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en su decisión del 09 de febrero de 2023, que confirmó el interlocutorio del 12 de septiembre de 2022, mediante el cual decidió las objeciones que se le formularon a la diligencia de inventarios y avalúos.

Así las cosas, se decreta la partición de conformidad al artículo 507 del Código General del Proceso y se concede a los apoderados de los interesados, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda a manifestar si realizaran el trabajo de partición y adjudicación o si se hace necesario nombrar un partidador de la lista de auxiliares de la justicia con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b4fe737f20b79f113bda0d5a455485308f1182947f5eb4439e1860e5e1be29**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto Interlocutorio	88
Radicado	05266 31 10 001 2022-00214- 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	MARYLIN CALLE HENAO
Demandado	GABRIEL FEDERICO BRAVO
Tema	EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CUOTA ALIMENTARIA
Subtema	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO -ANTIOQUIA**

Envigado, veinte de febrero de dos mil veintitrés

En atención al memorial que antecede y conforme al poder adosado, SE RECONOCE PERSONERÍA al estudiante de derecho MARYLIN CALLE HENAO para representar a la parte Ejecutante

Teniendo en cuenta que es estudiante del derecho que representaba a la ejecutante remitió el 10 de noviembre de 2022, notificación al correo electrónico federicobravo612@gmail.com y acreditó la entrega de la misiva, el despacho entenderá que el ejecutado fue notificado en debida forma el 15 de noviembre de 2022 de acuerdo a lo normado en la ley 2213 de 2022.

La respuesta remitida por la Secretaria de Movilidad se pone en conocimiento de las partes, para lo que estimen necesario.

Ahora bien, como quiera que la parte ejecutada señor GABRIEL FEDERICO BRAVO MONTOYA no contestó la demanda interpuesta en su contra por MARYLIN CALLE HENAO, es factible ordenar seguir adelante la ejecución, previo los siguientes;

I. ANTECEDENTES.

La señora MARYLIN CALLE CANO, actuando en representación de sus menores hijas GUADALUPE Y JULIETA BRAVO CALLE, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor GABRIEL FEDERICO BRAVO MONTOYA, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de sus hijas, la cual está contenida

en el acta de conciliación del 15 de junio de 2021 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Envigado.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 13 de junio de 2022, esta judicatura, procedió a librar mandamiento de pago en favor de menores hijas GUADALUPE Y JULIETA BRAVO CALLE, los cuales se encuentran representado por su progenitora MARYLIN CALLE HENAO, en contra de GABRIEL FEDERICO BRAVO , por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.650.123,03) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde el mes de julio de 2021 hasta el mes de abril de 2022; así:

Vigencia				Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta			Alimentarias	Abonos		Saldo de Capital menos abonos
1-jul-21	31-jul-21			300.000,00	Valor	Folio	0,00
1-jul-21	31-jul-21	1,61%		300.000,00			301.500,00
1-ago-21	31-ago-21	1,61%		300.000,00			604.500,00
1-sep-21	30-sep-21	1,61%		300.000,00			909.000,00
1-oct-21	31-oct-21	1,61%		300.000,00			1.215.000,00
1-nov-21	30-nov-21	1,61%		300.000,00			1.522.500,00
1-dic-21	31-dic-21	1,61%		300.000,00			1.831.500,00
1-ene-22	31-ene-22	5,62%		316.860,00			2.158.944,30
1-feb-22	28-feb-22	5,62%		316.860,00			2.487.972,90
1-mar-22	31-mar-22	5,62%		316.860,00	200.000,00		2.618.585,80
1-abr-22	30-abr-22	5,62%		316.860,00	300.000,00		2.650.123,03
				500.000,00			2.650.123,03

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

De igual manera, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generarían a partir del mes de mayo de 2022, más sus respectivos intereses a partir de la fecha en que se hagan exigibles, las cuales se liquidarán en la misma forma del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, la cual se perfeccionó el 15 de noviembre de 2022, conforme lo establece el

artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vencido el término de notificación, no se pronunció al respecto.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales a saber: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, demanda en forma y competencia del Despacho para conocer el asunto se encuentran establecidos. Además, se cumplen los presupuestos materiales ya que está acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva; no se observa en el proceso causal alguna que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, en consecuencia, procede el pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial del fallo que en derecho corresponde.

El artículo 422 del Código General del Proceso, autoriza para demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que consten en documento que preste mérito ejecutivo y constituyan prueba en contra del demandado, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

La obligación que se cobra a través del presente proceso está patentada en el acta de conciliación del 15 de junio de 2021 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Envigado.

Es de anotar que dentro del término para proponer excepciones el ejecutado no lo realizó en debida forma, por tanto, habrá de continuarse con la ejecución conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante al no encontrar satisfecha su obligación, se vio en la necesidad de acudir al cumplimiento forzado de la obligación, mediante el trámite ejecutivo que nos convoca.

Procede la condena en costas a cargo de la parte demandada, practíquese su liquidación; así como la liquidación del crédito la cual deberá ser presentada por las partes, conforme lo reza el artículo 446 de la obra en cita. Por la secretaría procédase a la liquidación de las costas, como agencias en derecho se fija la suma de \$265.012, equivalente al 10% de las pretensiones (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5° numeral 5 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

IV. CONCLUSIÓN

En este orden de ideas se dispondrá a continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, librado el 13 de junio de 2022, condenándose adicionalmente en costas a la parte demandada.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO –ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en favor de las menores de edad **GUADALUPE Y JULIETA BRAVO CALLE**, las cuales están representadas por su madre **MARYLIN CALLE HENAO**, en contra de **GABRIEL FEDERICO BRAVO**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.650.123,03)** adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde el mes de julio de 2021 hasta el mes de abril de 2022; así:

Vigencia			Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta		Alimentarias	Abonos		Saldo de Capital menos abonos
1-jul-21	31-jul-21		300.000,00	Valor	Folio	0,00
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	300.000,00			301.500,00
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	300.000,00			604.500,00
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	300.000,00			909.000,00
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	300.000,00			1.215.000,00
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	300.000,00			1.522.500,00
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	300.000,00			1.831.500,00
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	316.860,00			2.158.944,30
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	316.860,00			2.487.972,90
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	316.860,00	200.000,00		2.618.585,80
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	316.860,00	300.000,00		2.650.123,03
			500.000,00			2.650.123,03

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento

SEGUNDO: Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generaron a partir del mes de mayo 2022, más sus respectivos intereses a partir de la fecha en que se hagan exigibles, las cuales se liquidarán en la misma forma del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso

TERCERO: Se ordena remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. De igual forma, por secretaria practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$265.012.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en Estados electrónicos No.
25.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 21/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222df7087072e5a417250b79324b0ff1de0c61b24e60dee633a520e8af943f75
Documento generado en 20/02/2023 06:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00269- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Se incorpora al plenario lo indicado por el apoderado de la parte demandante de lo cual no se deriva petición alguna; advirtiendo, además, que lo anterior, no suspende el término concedido mediante auto del 31 de enero de 2023, mediante el cual se requirió a dicha parte para que cumpla la carga que lo que compete, so pena de terminarse el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 981bb063602adfb0535b526c7c465200b34e7de48b72018750f71d31523fa6a8

Documento generado en 20/02/2023 06:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0526631 10 001 2022-00321-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE UNITARIA DE FAMILIA en su auto del 07 de febrero de 2023, por consiguiente, se ordena remitir nuevamente y de forma correcta el expediente y los audios que lo componen.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 25.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 21/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e62b684fc1f31df57ce3f03cfcbacf115ef61c14de8e2577a4a386f5ab3d6e1b**
Documento generado en 20/02/2023 06:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00323- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 01 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/ 2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09b897c83a1667ff5c58e8c759ff652298ea66c8517ed2c8817b7b82e832c96**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00324- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la documentación presentada por el abogado JULIÁN DAVID DUQUE ARISTIZÁBAL, se advierte que, con su escrito del 14 de octubre de 2022, acredita que el valor de los predios sobre los cuales recaerá la medida en la suma de \$157.975.500.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 590 del C. G del P, se le fija caución en dinero por el valor de \$31.595.100 como equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

A la parte interesada, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que preste la caución exigida.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 25.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 21/02/2023
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ed3294f42f84ab6b7f4e6ef5608439c0ae8cdbaeae87672d0cde400d2d1d20

Documento generado en 20/02/2023 06:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	87
Radicado	05266 31 10 001 2022 00 34600
Proceso	VERBAL
Demandante	LINA MARIA BENJUMEA VELASQUEZ
Demandado	DANNY ALEJANDRO HINCAPIE CIRO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veinte de febrero de dos mil veintitrés

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se advierte que, el demandado se encuentra privado de la libertad, razón por la cual el abogado de la accionante remitió notificación a los correos juridica.epclaceja@inpec.gov.co y epclaceja@inpec.gov.co, correspondientes a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CEJA- ANTIOQUIA, el 10 de octubre de 2022.

En respuesta a su solicitud de notificación el INPEC remite boleta de citación del 03/11/2022, suscrita por el demandado DANNY ALEJANDRO HINCAPIE CIRO, a la hora de las 8:00 a.m.

Por lo anterior, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y en el término del traslado guardó silencio frente a las pretensiones y hechos de la demanda, en consecuencia, se dispone:

- I. Tener por NO contestada la demanda. Conducta que se calificara en el momento procesal oportuno
- II. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 08 de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana, en atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que,

si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

Al efecto, se dispone remitir citación al INPEC, para que permita la comparecencia del demandado DANNY ALEJANDRO HINCAPIE CIRO, a la diligencia señalad en esta decisión.

- b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
- c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
- d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

III. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a OSCAR DE JESUS GARCIA ALVAREZ, ELIZABETH

GARCIA MORALES, MARIA EUGENIA MORALES ALARCON y
CARLOS ANDRES BETANCUR ESCOBAR.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia el señor DANNY ALEJANDRO HINCAPIE
CIRO.

PARTE DEMANDADA:

GUARDO SILENCIO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 111.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 01/09/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63b5469a56778e4043fbef598a5ff02cc283f78af10f7709c156d92a9d43a895

Documento generado en 20/02/2023 06:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2022-00354- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Previo a pronunciarse sobre la notificación personal remitida a la parte demandada, la señora Clara Inés Santamaría Sánchez, deberá allegar las evidencias correspondientes de que el correo electrónico corresponde al señor Luis Javier Cuartas Acevedo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e557e4864ba8e5f32a77dbb7a182731abede9bcd9d442e336f6acd47d4800f9**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	84
Radicado	05266 31 10 001 2022-00362- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS ALBERTO MARÍN HINCAPIÉ
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Se procede a reconocer a la señora **MARÍA CRISTINA RÍOS MEJÍA** en su calidad de compañera permanente supérstite del causante **LUIS ALBERTO MARÍN HINCAPIÉ**, quien opta por gananciales.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS VALERO LOPERA** para representar a la interesada antes referenciada.

De otro lado, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO MARÍN HINCAPIÉ CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES** en el presente trámite, el día **lunes 17 de abril de 2023, a las 9:00 A.M.**

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

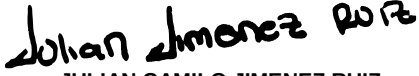
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa90bf2ea794f94701f8253c7c8ef2e31f1a826ade6142417aa1986e0e5f7e1**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0526631 10 001 2022-00389-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

No se accede a la entrega de dineros solicitada por la parte demandante, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso; toda vez que a la fecha la parte demandante no ha presentado la liquidación de crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 25.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 21/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d79bd05f1101750e57fa7e0eb73a7450b370cc94cbe8af861f462900159dbb0**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°:	89
Radicado:	05266 31 10 001 2022-00418 00
Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante:	RUTH PIEDAD QUINTERO
Ejecutado:	JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el pago realizado por la parte demandada dentro del término concedido, el juzgado se procede a pronunciar sobre el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Toda vez que las consignaciones realizadas por el señor JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS, corresponden a la suma por la cual se libró mandamiento de pago, más los intereses causados, más las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de febrero de 2023; hay lugar a dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el 28 de febrero de 2023, de conformidad al artículo 431 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a levantar todas y cada una de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo hasta el 28 de febrero de 2023, promovido por la señora RUTH PIEDAD QUINTERO, en contra del señor JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS, en términos del contenido del artículo 431 del CGP, por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se ORDENA EL LEVANTAMIENTO de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría expídanse los oficios correspondientes.



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00467- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Se incorpora al plenario la diligencia de notificación remitida a la **dirección física** de la demandada con resultado negativo.

Ahora, respecto a la notificación personal que se remitió a la señora BETCY ALEJANDRA SÁNCHEZ VÉLEZ a la **dirección electrónica** no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, e igualmente no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

Así las cosas, no hay lugar a emplazar a la demandada, debido a que la parte demandante no agotó en debida forma la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c7e2f801e88063322e7f6e768f855008711241955347ed7891362196e645fd**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto :	85
Radicado:	05266 31 10 2023 00025 00
Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante:	NAZLY PAOLA CAJAMARCA CLAVIJO,
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada por todos los interesados reconocidos en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”; Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento del proceso, este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO POR COSTAS promovido por NAZLY PAOLA CAJAMARCA CLAVIJO y en contra de EDWAR YECID GUTIERREZ ALDANA, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa.

CUARTO.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/02/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34e7f8fb9802667c645eab5578982bd380f9013abf318419d8f0cfb5b271c1d**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	90
RADICADO	05266 31 10 2023-00036-00
PROCESO	VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	GEORGE MARC TURNER
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Por auto de fecha del 8 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión. El 13 de febrero de la anualidad, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre el primer requisito, igualmente anexó evidencia del cumplimiento de la segunda exigencia, mas no de la tercera exigencia, toda vez que no aportó prueba alguna por medio de la cual se acredite que el correo electrónico suministrado, corresponde a la demandada, como tampoco allegó las pruebas correspondientes, de que dicho medio pertenece a la señora ENERIA LUCIA MORALES PÁEZ.

Conforme a lo anterior, no se suplieron los requisitos en debida forma, motivo por el cual, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por GEORGE MARC TURNER en contra del menor LUCIANO TURNER MORALES representado por la señora ENERIA LUCIA MORALES PÁEZ.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 21/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249412624cea7775a700500ec97c070fee83011f3e8aa40fe4f0db104a466e1e**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00048-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por ANA LUCIA LÓPEZ LONDOÑO en contra HÉCTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Excluirá de los hechos de la demanda, todo lo que no encuadre dentro de la causal invocada, la cual se ciñe únicamente a la fecha que se encuentran separados de hecho las partes.

SEGUNDO: – Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar en que consiste la separación de hecho, cuando ambos cónyuges viven y tienen su domicilio en la misma dirección

TERCERO: Aclarará y adicionará la demanda, con relación a la pretensión cuarta de la demanda, debido a que la misma es contradictoria con lo señalado en el acápite de “FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN”

CUARTO: Aportará copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos de las partes.

QUINTO: En caso de que los cónyuges tengan un hijo menor de edad, se adicionarán los hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad al numeral 1°, 2° y 4° del artículo 389 del Código General del Proceso, esto es, señalará como se debe disponer a quien corresponde la patria potestad, el cuidado de ese descendiente, la proporción en que deben de contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los mismos.

Para lo anterior, señalará que padre tendrá el cuidado personal del mismo, relacionará y acreditará los ingresos de ANA LUCIA LÓPEZ LONDOÑO y HÉCTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE.

Además, se indicará si las partes tienen bienes de fortuna, en caso afirmativo relacionara los mismos, con cada uno de sus soportes.

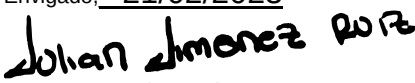
SEXTO: Conforme con lo dispuesto en el inciso 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se aportará constancia de haberse enviado el escrito de subsanación de esta demanda al correo electrónico del demandado.

SÉPTIMO: Informará la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente

las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 25.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 21/02/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06c78fdb681867511f2d360b82b66fa99ca7138615b120001e000d5f51b8774d
Documento generado en 20/02/2023 06:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	90
Radicado	0526631 10 001 2023-00052-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	WILSON DARÍO GRACIANO BRAVO
Demandado (s)	WINDY LUZ FERNÁNDEZ CARCAMO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por el señor WILSON DARÍO GRACIANO BRAVO en interés de su hijo menor de edad JACOBO GRACIANO FERNÁNDEZ en contra de la señora WINDY LUZ FERNÁNDEZ CARCAMO.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por el señor WILSON DARÍO GRACIANO BRAVO en interés de su hijo menor de edad JACOBO GRACIANO FERNÁNDEZ en contra de la señora WINDY LUZ FERNÁNDEZ CARCAMO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO. - CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del menor de edad JACOBO GRACIANO FERNÁNDEZ que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C., publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. – Previo acceder al emplazamiento de la parte demandada, y teniendo en cuenta que consultada por el Despacho la base de datos del ADRES, aparece que WINDY LUZ FERNÁNDEZ CARCAMO se encuentra afiliada –activo– al Sistema General de Seguridad Social en salud, en la CAJACOPI EPS S.A.S, se ordena oficiar a dicha EPS, para que con destino al presente trámite se sirva informar dirección física, electrónica y demás datos de contacto de la misma. Oficiese en tal sentido.

SEXTO. - NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado DEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, con T. P. No. 329.469 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>25</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/02/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daec54c44289bd163a2be85302bcd12e16f9cfdcccb98a6555b2595bbaa8629e**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>